

**FUERO PENAL MILITAR,
CONDICIÓN ESPECIAL DE LOS MILITARES, ¿PARA LA
JUDICIALIZACIÓN O IMPUNIDAD?**

**ESPECIALIZACIÓN EN PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL Y
JUSTICIA PENAL MILITAR**

TRABAJO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ESPECIALISTA

GUILLERMO HERNÁN VELA HURTADO - SUBTENIENTE

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ D.C

2010

RESUMEN

El Fuero Penal Militar es un tema que no es nuevo en Colombia y que ha sido centro de muchas polémicas, pues para muchos es considerado como una condición especial otorgada a los militares por su posición o cargo, pero para otros a sido excusa para que estos logren la impunidad, pues no todos los delitos que cometen han sido ejecutados bajo su estado militar, pues muchas veces quedan sin judicializar aquellos que estos realizan cuando están de civil y se aprovechan no sólo de su cargo militar o policivo, sino del privilegio del fuero militar.

Este Fuero esta consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 221, el cual fue modificado por el Acto Legislativo 02 de 1995, art. 1º, e indica que *“De los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar...”*

Lo que manifiesta este artículo, es que esta condición especial se determina cuando los integrantes de la fuerza pública (Fuerzas Armadas – Policía Nacional), cometen delitos y solo los puede judicializar las instituciones delegadas por este artículo, es decir, ninguna otra jurisdicción puede dirimir esta clase de conflictos, siempre y cuando se realicen en servicio activo y tengan relación con este.

Lo que realmente sucede al interior de esta polémica es que no se tiene la claridad de lo que ocurre o que jurisdicción conoce cuando estos integrantes

cometen delitos fuera del servicio activo, y por esto se cree que el problema radica del Fuero Penal Militar.

Por medio de este trabajo se llegara a la conclusión de si el Fuero Penal Militar, es una condición especial de los militares, para judicializarlos o llevarlos a la impunidad, a través de una investigación sobre los antecedentes, trayectoria y actualidad de este término.

PALABRAS CLAVES

Fuero Penal Militar, Fuerza Pública, Fuerzas Militares, Juez natural, Jurisdicción militar, jurisdicción ordinaria, justicia, delitos,

ABSTRACT

The Military Criminal Jurisdiction is an issue that is not new in Colombia and has been the focus of much controversy, because for many it is regarded as a special status granted to the military for their position or office, but for others it has been excuse for these achieve impunity, as not all crimes committed have been executed under his military status, because often those who are without judicialize these perform when they are civil and take advantage of his position not only military or policing, but the privilege of immunity military.

This Charter is enshrined in the Constitution in Article 221, which was amended by Legislative Act 02 of 1995, art. 1, and indicates that "Of the crimes committed by members of the armed forces on active duty, and in relation to the same service heard by courts martial or military tribunals, according to the requirements of the Military Penal Code ..."
What this article says is that this special status is determined when the members of the security forces (armed forces - National Police), commit crimes and can only judicialize institutions delegated by this article, or any other court can rule this kind of conflict, if carried out on active duty and are related to this.

What really happens inside this controversy is that there is no clarity of what happens or jurisdiction members know when they commit crimes outside the active service, and this is believed that the problem lies in the Military Criminal Jurisdiction.

Through this work is to conclude whether the military criminal court is a special condition of the military, to bring to justice or lead to impunity, through an investigation into the background, history and present of this term.

KEY WORDS

Criminal Jurisdiction Military Forces, Armed Forces, Judge natural, military jurisdiction, general jurisdiction, justice, crime,

INTRODUCCIÓN

La Justicia Penal Militar se encuentra definida como la “Justicia especializada que se encarga de la investigación y juzgamiento de los delitos cometidos en actos relacionados con servicio, por miembros uniformados de la Fuerza Pública. (Fuerzas Militares y Policía Nacional)”¹, de esta definición emana el término del fuero militar, pues es esta condición especial la que le permite a la jurisdicción militar conocer de los delitos que cometen estos individuos.

Pero que consecuencias o circunstancias ha creado este término dentro del funcionamiento de la Fuerza Pública, y en ¿que momentos se debe aplicar esta condición según el caso que se presente?; No se puede permitir que la calidad otorgada por este fuero, sea razón para que los funcionarios de la Fuerza Pública puedan actuar ilimitadamente, pues según la concepción internacional esta es cada vez más restringida pero en Colombia debido a propuestas, se amplía.

Las personas que se encuentran cobijadas por este fuero son los garantes de la seguridad del País, y su responsabilidad es grande y absoluta, quienes deben poseer cualidades de integridad y se encuentran obligados a cumplir con los deberes que emanan de su actividad, entre los cuales se destacan: la lealtad a la patria, la responsabilidad, el valor, la obediencia y la sujeción a la Constitución y a la Ley.

Es por esta razón que resulta inconcebible que los integrantes de estas instituciones cometan delitos y lo peor, que por el mal manejo o interpretación del Fuero Militar queden impunes.

¹ JUSTICIA PENAL MILITAR. ¿Qué es la Justicia Penal Militar ?Consultado 14 de abril de 2010. Disponible en: <http://www.mindefensa.gov.co/index.php?page=465>

**FUERO PENAL MILITAR,
CONDICIÓN ESPECIAL DE LOS MILITARES, ¿PARA LA
JUDICIALIZACIÓN O IMPUNIDAD?**

Para hablar sobre el Fuero Penal Militar, se debe empezar por lo que significa el fuero, según Cabanellas *“es la competencia en cabeza de un tribunal para conocer de los hechos atribuibles a determinadas personas, por motivo de su condición especial, de la función que desempeña en la organización social, o de su profesión”*²

Es decir, es una condición especial que se les otorga a personas específicas según la actividad que desarrolle, de la cual conocerán los tribunales cuando por medio de estas infrinjan la Ley , en nuestro caso los militares, cuando por la función que desempeñan cometan delitos, sólo los conocerá la jurisdicción militar.

Este fuero es una excepción a la regla de Juez natural, ya que la jurisdicción ordinaria no conoce de los delitos efectuados por los militares, tal y como lo estipula el artículo 221 de la Constitución, referido en el resumen de este trabajo, sólo las cortes marciales o tribunales militares llevarán estos procesos.

A continuación se estudiará el tema del Fuero militar desde sus antecedentes hasta llegar a la actualidad.

² El Fuero penal militar para la Policía Nacional. Revista de las Fuerzas Armadas. Volumen No. 117. Bogotá. 1985

ANTECEDENTES DEL FUERO PENAL MILITAR

El Fuero Militar tiene sus inicios en Roma, época en la cual este término era considerado una institución que por su influencia la ejercían los tribunos militares, uno que poseía el mando superior en el Ejército con facultades civiles y jurisdiccionales, y otro que asumía el cargo de Jefe de las legiones romanas.³

Sin embargo cuando los militares cometían delitos civiles eran juzgados por jueces ordinarios, en el caso de las tropas la jurisdicción recaía sobre los jefes de las mismas.

Ya en la Edad Media, no existió este término, ya que todos los poderes y jurisdicciones recaían en una sola persona, “el Rey”, era él quien dirimía los asuntos de cualquier índole, y todas las ramas del poder público estaban en cabeza de él.

Sólo en esta época se percibió en forma parcial la idea del fuero militar con la existencia de los ejércitos profesionales, pues si se presentaba un conflicto de delitos cometidos por militares, ellos mismos se encargaban de dirimirlo, pero con los límites impuestos por el soberano.

En la época Medieval, el fuero militar se manifestó con mayor influencia en España, un ejemplo de esto fueron las llamadas Tiufas, que eran unidades militares y administrativas, cuyo jefe o superior eran los tiufados, que en su

³ LOPEZ MUÑIS. Diccionario de la Guerra. Tomo VII. Editorial Gesta. 1958.

calidad de militares ejercían como jueces solucionando los conflictos suscitados de las de la Tiufa.⁴

En 1748 se expidió la primera legislación militar por medio de las ordenanzas de la armada dictadas por Fernando VI, y en 1812 con la promulgación de la Constitución se establece en el artículo 248 el único fuero para todas las personas, con las excepciones incluidas en el artículo 250 de los eclesiásticos y militares.

Ya en la Constitución Española de 1931, el artículo 95 estableció que *“la jurisdicción militar quedará limitada a los delitos militares, a los servicios de armas y a la disciplina de todos los Institutos armados”*.

En Colombia el Fuero Militar tuvo sustento en el artículo 170 de la Constitución de 1886 el cual disponía que, *“De los delitos cometidos por los militares en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar”*.

Este fue el fundamento del fuero el cual consistía en una excepción, como se mencionó con anterioridad, al principio del Juez Natural y a la igualdad ante la Ley, lo que dio inicio a una jurisdicción especial, como lo es la militar.

Ya en la actualidad el fuero militar se encuentra consagrado en el artículo 221 de la Constitución Política, y en el artículo 1^{o5} de la Ley 522 de 1999 Código Penal Militar.

⁴ PEÑA VELASQUEZ, Edgard. Comentario al nuevo Código Penal Militar. Editorial Librería Profesional. Pg. 10. Bogotá D.C. 2001.

⁵ “Art. 1º. *Fuero militar*. De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o los

EL FUERO PENAL MILITAR SEGÚN LA DOCTRINA

Varios doctrinantes han manifestado su opinión acerca del fuero militar y han profundizado sobre su concepto y aplicación, entre ellos encontramos:

- Doctor José María Samper, quien en su libro Derecho Público Interno en Colombia tomo II, realiza un estudio muy interesante sobre la concepción del fuero militar en la Constitución de 1886 en el artículo 170 y la Constitución de 1991 artículo 221, en el cual concluye, que así como para otras ramas de derecho como la contenciosa administrativa o la comercial, para la militar es esencial que existan tribunales militares que solo conozcan de estos temas, pues esta área es muy extensa y requieren de una legislación y procedimientos especiales para dirimir los conflictos que emanen del servicio de los militares.
- Doctor Oscar Bonilla Echeverri⁶, que de igual forma con el Dr. José María, analiza el artículo 170 de la Constitución de 1886, refiriéndose a que es importante la existencia de este fuero militar, fundamentándose en que es una garantía constitucional para el militar,

Tribunales Militares, con arreglo a las disposiciones de este código. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro.”

⁶ BONILLA ECHEVERRI, Oscar. Consejos de guerra verbales y Código de Justicia Penal Militar. Talleres de la Imprenta departamental. Pg. 87. Boyacá – Tunja.

al ser juzgado por sus iguales, contando este con la característica particular de ser militar.

- Doctor Carlos Lleras de la Fuente, realiza un estudio sobre el artículo 221 de la Constitución, en el cual destaca que por las características peculiares de los militares tendientes a sus funciones, es conveniente y razonable que exista “una jurisdicción especializada en el conocimiento y juzgamiento de las conductas delictivas de sus miembros”.⁷
- Doctor Álvaro Mendoza Palomino, para fundamentar la importancia acerca del Fuero Militar, parte del precepto que los militares tienen la “función de defensa del Estado, y por ende de la fuerza, exigen una organización propia y con propias características. Igualmente sus miembros deben formarse con específicas exigencias en determinadas dotes personales, así como en técnicas y comportamientos muy precisos. Sobresalen ante todo, el valor de la obediencia y la disciplina, indispensables para la eficacia y prontitud de sus acciones”⁸

Estos son algunos de los autores más importantes que han dedicado sus estudios al tema del Fuero Militar, quienes nos han expuesto las definiciones más acertadas sobre este término, y nos dan la claridad que este Fuero se ha creado con el objetivo de garantizar una imparcialidad e impedir la

⁷ LLERAS DE LA FUENTE, Carlos. Interpretación y génesis de las Constituciones de Colombia. Editorial Carrera 7º. Pg. 383. Bogotá D.C. 1992.

⁸ MENDOZA PALOMINO, Álvaro. Teoría y sinopsis de la Constitución de 1991. Editorial Doctrina y Ley. Pg.228. Bogotá D.C. 1998

impunidad, y obtener una mayor organización en un área tan importante para el Estado, propender por el cumplimiento de los deberes de los militares y velar por su adecuado comportamiento.

EL FUERO PENAL MILITAR SEGÚN LA JURISPRUDENCIA COLOMBIANA.

Si bien es cierto que el Fuero Militar es un fuero especial que se concentra en un tema netamente militar, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre el tema, exponiendo su punto de vista; unas de las sentencias que tratan sobre el tema son:

- Sentencia del 24 de mayo de 1960, en esta providencia la Corte manifiesta que el fuero es especial y limitado, especial por cuanto la Constitución le atribuye los temas meramente militares a los tribunales militares, y limitada por cuanto excluyen a los civiles y particulares de acceder a esta jurisdicción, aduciendo que estos también cuentan con un fuero, que no se encuentra consagrado en la Constitución si constituye una garantía, que es la jurisdicción común u ordinaria.
- Sentencia del 10 de julio de 1962, en la cual la Corte estableció que para que exista el fuero militar no solo es suficiente que se trate del juzgamiento de militares, sino que es necesario que el delito o delitos sean cometidos en relación con su servicio. De igual forma deja claro que la jurisdicción penal militar también conocerá de casos establecidos en las leyes penales comunes en los que se sindique a los militares en servicio activo, siempre y cuando sean consumados en

tiempo de guerra, turbación del orden público o conmoción interior, o en territorio extranjero invadido.

- En sentencia de 22 de mayo de 1984, la Corte manifestó: “Ocurre respecto de esta norma, lo que con las demás que determinan un fuero especial para el juzgamiento, según el cual el conocimiento se adquiere desde el momento en el que los funcionarios cometen el delito en ejercicio de sus cargos o en razón de ellos, sin que la circunstancia de que dejen de ejercerlos o abandonen el empleo, modifiquen en modo alguno la competencia inicialmente establecida para el juzgamiento posterior”.
- En sentencia del 20 de septiembre de 1991, la Corte expuso los elementos del fuero: “la nueva normación (artículo 14) consagra lo que ninguna novedad presente, que el hecho común o militar, para que pueda ser juzgado con arreglo a la legislación militar debe ser efectuado en servicio activo y en relación con el mismo servicio”

Y con relación a los delitos comunes cometidos por militares, manifestó que cuando el hecho punible de carácter común aparece realizado dentro del ámbito del servicio militar, sin discusión, se impone el discernimiento del fuero.

- En sentencia del 30 de agosto de 1994, la Honorable Corte trata el tema del juzgamiento de civiles por parte de la jurisdicción penal militar, afirmando lo siguiente: “extender la calidad militar en servicio activo, o miembro de las Fuerzas Militares a todos los civiles vinculados al servicio de ellas, es desnaturalizar el concepto claro que del contenido de las prescripciones constitucionales sobre la materia posee”

EL FUERO PENAL MILITAR EN NUESTRO PAÍS

En Colombia la justicia se basa en el principio del Juez Natural, el cual se entiende como el competente por disposición previa de la Ley de manera imparcial e independiente, en aras de dirimir una situación jurídica, teniendo en cuenta elementos como: la naturaleza del asunto y el factor territorial.

En el caso que nos concierne los militares al ingresar a la carrera militar y convertirse en miembro de la Fuerza Pública, se convierte en una persona diferente al común, y una de las cualidades que lo hace distinto es el fuero militar para ser juzgados por una jurisdicción determinada.

Tres aspectos llevan a considerar esta diferencia y a fundamentar una especial jurisdicción para las fuerzas militares, que son:

- “El imperativo de disciplina y pronta obediencia,
- “La específica y determinada formación de sus miembros como personas y profesionales, y
- “La materia objeto de sus actuaciones.”⁹

Estas consideraciones ponen en una posición diferente a los militares de la población civil y limitan la jurisdicción penal militar.

⁹ MENDOZA PALOMINO, Álvaro. Teoría y sinopsis de la Constitución de 1991. Editorial Doctrina y Ley. Pg.228. Bogotá D.C. 1998

De esta manera los militares deben ser juzgados por miembros igualmente miembros de la Fuerza Pública, es decir, por sus iguales, superiores en jerarquía y experiencia, para que los fallos sean justos e imparciales.

Lo anterior exceptuando los casos que se presenten, en los cuales se vean inmiscuidos los militares, pero sean delitos cometidos sin relación con los actos propios del servicio, ya que en estos casos la jurisdicción ordinaria sería la competente.

FINALIDAD DE LA EXISTENCIA DEL FUERO PENAL MILITAR

Según las sentencias C 399 de 1995 y C – 1149 de 2001, a figura del Fuero Penal Militar es justificable al explicar *“que dicha figura es justificativa dentro del modelo del Estado Social de Derecho, en razón a la naturaleza misma de la Fuerza Pública, esto es, la loable misión de defender la soberanía nacional, la independencia, el orden público, así como la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.”*² En tal sentido, la Fuerza Pública ejerce y desarrolla una serie de funciones vitales para la supervivencia del Estado, de forma que sus miembros deben someterse al cumplimiento de reglas, obligaciones y deberes particulares y diferentes a los de los ciudadanos”¹⁰

De esta manera se entiende que la finalidad del Fuero Penal Militar es que los miembros de la Fuerza Pública sean regulados por una jurisdicción penal especial.

¹⁰MANTILLA VILLEGAS, Amelia. El Fuero Militar A La Luz De La Jurisprudencia De La Corte Constitucional. Bogotá D.C. 2006. Disponible en: <http://www.encolombia.com/derecho/RevistaJurisDiction/Asomagister11206/Asomagister11206ElFuero.htm> (VISITA 13 DE ABRIL)

ANTECEDENTES DEL FUERO PENAL MILITAR EN COLOMBIA

Las primeras nociones del fuero penal militar provienen de:

- La Constitución de 1811, la cual dispuso en el artículo 46 la organización y jurisdicción de los tribunales.
- La Constitución de 1812, instauró el Tribunal supremo de Guerra.
- En 1812 se implantó una disciplina rigurosa para los miembros del ejército mediante el Decreto del 12 de octubre.
- Por medio del Decreto del 23 de agosto de 1828, se le atribuyó al Jefe de Estado, la aprobación y reformas de las sentencias de los Consejos de Guerra y Tribunales Militares en las causas criminales seguidas contra oficiales del ejército y de la marina.
- En 1829 Se estableció la Alta Corte Militar.
- En la Constitución de 1832 se estableció que los integrantes de la fuerza armada de mar y tierra, serían juzgados por las ordenanzas del ejército por delitos puramente militares.
- La Constitución de 1863, indicó que los juicios por delitos y faltas militares serían competencia del Poder Judicial Nacional.
- La Constitución de 1886 estableció el Fuero Militar en el artículo 170
- La Ley 84 de 1931, estableció la organización de la Justicia militar, el procedimiento de los juicios militares y de los delitos militares y sus penas.

- El Decreto 1355 de 1970 ratificó el Fuero para los miembros de la Policía Nacional.
- En 1991 por medio de la Constitución Política se confirmó el Fuero Militar en el artículo 221.
- En 1995 se modificó este artículo a través del acto legislativo 02.
- La Ley 522 de 1999 introdujo el Fuero militar en sus estamentos.

Este es un vago recorrido de la evolución del Fuero Militar en Colombia, aún faltando muchas leyes y decretos que se expidieron con la finalidad de modificarlo, confirmarlo o renovarlo, demostrando que no es un tema nuevo y que ha sido importante en el avance de la jurisdicción y normatividad militar.

CONCLUSIÓN

La función del Fuero Penal Militar es esencial, pues regula a los miembros de la Fuerza Pública cuando estos cometen delitos en función de su servicio, es necesaria su existencia, y no solo en Colombia sino en los demás países del mundo.

Para muchos la existencia de esta figura es precedente de una impunidad, al creerse que estos militares no van a ser juzgados por su posición, o porque cometen delitos sin estar prestando un servicio, pero se debe entender que el Fuero Penal Militar es precisamente un requisito para que estos sean judicializados.

En el caso de presentarse un delito común sin estar relacionado con el servicio entrará en acción la jurisdicción ordinaria.

Es así que con toda la investigación realizada a través de los antecedentes de esta institución no solo a nivel de Colombia sino de otros países, de la doctrina y jurisprudencia y como a avanzados en el País, se concluye que tal vez el sistema no es el problema, sino los encargados de implementarlo.

Se espera que con la reforma constitucional efectuada este año, en la que se incluye un artículo a la Constitución por el cual la Justicia Penal Militar hará parte de la Rama Judicial e implementará el Sistema Penal Acusatorio, se practique esta figura tan esencial de una forma efectiva y justa, y no darle lugar a la impunidad.

BIBLIOGRAFÍA

ALVIS PINZÓN, William. Artículo LOS LIMITES DEL FUERO MILITAR. Disponible en: www.viva.org.co/herramientas/Herra042.pdf

BONILLA ECHEVERRI, Oscar. Consejos de guerra verbales y Código de Justicia Penal Militar. Talleres de la Imprenta departamental. Boyacá – Tunja.

El Fuero penal militar para la Policía Nacional. Revista de las Fuerzas Armadas. Volumen No. 117. Bogotá. 1985

JUSTICIA PENAL MILITAR. ¿Qué es la Justicia Penal Militar ? Consultado 14 de abril de 2010. Disponible en: <http://www.mindefensa.gov.co/index.php?page=465>

LÓPEZ MUÑIS. Diccionario de la Guerra. Tomo VII. Editorial Gesta. 1958.

LLERAS DE LA FUENTE, Carlos. Interpretación y génesis de las Constituciones de Colombia. Editorial Carrera 7º. Pg. 383. Bogotá D.C. 1992.

MANTILLA VILLEGAS, Amelia. El Fuero Militar A La Luz De La Jurisprudencia De La Corte Constitucional. Bogotá D.C. 2006. Disponible en: <http://www.encolombia.com/derecho/RevistaJurisDiction/Asomagister11206/Asomagister11206Elfuero.htm> (VISITA 13 DE ABRIL)

MENDOZA PALOMINO, Álvaro. Teoría y sinopsis de la Constitución de 1991. Editorial Doctrina y Ley.. Bogotá D.C. 1998

PEÑA VELASQUEZ, Edgard. Comentario al nuevo Código Penal Militar. Editorial Librería Profesional. Bogotá D.C. 2001.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO “POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA” Disponible en: http://www.senado.gov.co/portalsenado/attachments/648_PAL_004_JUSTICIA_PENAL_MILITAR_JURISDICCIONES_ESPECIALES.pdf